

**C.C. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE PUEBLA.
P R E S E N T E S**

Los que suscriben, Diputados que integran la Junta de Gobierno y Coordinación Política, así como el Diputado Mariano Hernández Reyes, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo, todos de la Quincuagésimo Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 Fracción II, 99, 100, 134, 135 y 144 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos y aplicables, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía la **Iniciativa de Decreto por la que se reforman la fracción XXIII del artículo 57, y la II del 61 y se adiciona un segundo párrafo al artículo 75, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla**, de conformidad con los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que el Poder público de los estados se divide, para su ejercicio, en ejecutivo, legislativo y judicial y no podrá reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación ni depositarse el legislativo en un solo individuo, en términos de lo establecido en el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que conforme a lo previsto en los artículos 32 y 57 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, el ejercicio del poder legislativo se deposita, en una asamblea de Diputados que se

denominará Congreso del Estado y que corresponde a este expedir, reformar y derogar leyes y decretos para el buen gobierno del Estado y el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo.

En este contexto, resulta pertinente homologar la redacción de diversas disposiciones de la Constitución Local, a lo previsto en el marco normativo federal, específicamente a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Conforme a lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 Fracción II, 99, 100, 134, 135 y 144 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos y aplicables, nos permitimos someter a consideración de esa soberanía, la siguiente iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO.- Se reforman la fracción XXIII del artículo 57, y la II del 61 y se adiciona un segundo párrafo al artículo 75, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar en los términos siguientes:

Artículo 57.- ...

I a XXII. ...

XXIII. Recibir la protesta Constitucional a los Diputados, a los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Justicia Administrativa, al

Auditor Superior del Estado, **en su caso**, al Gobernador de elección popular directa, al interino o al sustituto, y a todos los demás que conforme a las Leyes no deban otorgar protesta ante otra autoridad;

XXIV a XXXV. ...

Artículo 61.- ...

I. ...

II. Recibir la protesta de los Diputados, de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa, del Auditor Superior del Estado, **en su caso**, del Gobernador y demás que conforme a Ley deba conocer el Congreso;

III a VIII. ...

Artículo 75 ...

El Gobernador, al tomar posesión de su cargo, **prestará ante el Congreso o ante la Comisión Permanente**, en los recesos de aquél. **En caso de que por cualquier circunstancia, el Gobernador no pudiere rendir la protesta ante el Congreso o ante la Comisión Permanente, lo hará de inmediato ante el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado.**

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 30 DE JULIO DE 2018
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA

DIP. CARLOS MARTÍNEZ AMADOR
P R E S I D E N T E
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

DIP. FRANCISCO RODRÍGUEZ ÁLVAREZ
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DIP. SILVIA GUILLERMINA TANÚS OSORIO
COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL

DIP. JOSÉ GERMÁN JIMÉNEZ GARCÍA
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA

DIP. SUSANA DEL CARMEN RIESTRA PIÑA
COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA

DIP. LIZETH SÁNCHEZ GARCÍA
COORDINADORA DEL GRUPO
LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO

DIP. JOSÉ ÁNGEL PÉREZ GARCÍA
REPRESENTANTE LEGISLATIVO
DE MOVIMIENTO CIUDADANO

DIP. GERALDINE GONZÁLEZ CERVANTES
REPRESENTANTE LEGISLATIVO
DE PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE
MÉXICO

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN XXIII DEL ARTÍCULO 5 Y LA II DEL 61 Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL 75, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.